

DENUNCIA:

DEN/132/2023

SUJETO OBLIGADO:

CONCEJO MUNICIPAL
FUNDACIONAL DEL MUNICIPIO DE
SAN FELIPE

COMISIONADA PONENTE:

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, once de enero de dos mil veinticuatro; visto el expediente relativo a la denuncia identificada con el número **DEN/132/2023**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. DENUNCIA: El día **veintiuno de agosto de dos mil veintitrés**, mediante escrito libre presentado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia se formuló una denuncia ante la falta de publicación de las obligaciones de transparencia por parte de la **Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Felipe**, la cual se hizo consistir en lo siguiente:

“NO TIENEN PUBLICADAS LAS ACTAS DE SESION.” (Sic).

II. TURNO: Con fundamento en los artículos 27, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 132, y demás relativos de su Reglamento; cuya tramitación por orden de prelación, correspondió a la Ponencia de la Comisionada Propietaria **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**.

III. ADMISIÓN: El día **veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés**, se dictó el auto de admisión correspondiente, donde se asignó a dicha denuncia, para su identificación, el número de expediente **DEN/132/2023**; requiriéndose a través de dicho auto al sujeto obligado a efecto de que, dentro del plazo de tres días hábiles, enviara su respectivo informe con justificación, respecto de los hechos o motivos de la denuncia; lo cual le fue debidamente notificado el día diez de octubre de dos mil veintitrés.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto procediera a realizar una verificación virtual procesal al apartado correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia del sujeto obligado denunciado; hecho lo anterior, emitiera el dictamen respectivo con los resultados, lo cual fue notificado vía oficio número **ITAIPBC/OI/CAJ/1031/2023**.

IV. VERIFICACIÓN VIRTUAL PROCESAL: Posteriormente, mediante oficio número **ITAIPBC/OI/CVS/1053/2023**, el Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto, emitió el dictamen encomendado, cuyo resultado concluyó lo siguiente:

1. “Dictamen

De la revisión se advierte que incumple en publicar el artículo 81, fracción XLVI - 1 de la Ley de Transparencia, en el primer y segundo trimestre del dos mil veintitrés, en la Plataforma Nacional de Transparencia.”

V. INFORME CON JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO: el sujeto obligado rindió el informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la presente denuncia, en fecha **doce de octubre de dos mil veintitrés**.

VI. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: El artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en el capítulo I, Título Quinto de la ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

SEGUNDO: En esta tesitura, se procede a examinar las actuaciones del presente expediente, a la postre del planteamiento de falta de publicación de información fundamental manifestado por la persona denunciante, resulta ser **FUNDADO** al tenor de los siguientes argumentos:

La persona denunciante se duele de la falta de publicación de información pública en el portal de transparencia del sujeto obligado, con base en los siguientes hechos:

“NO TIENEN PUBLICADAS LAS ACTAS DE SESION.”(Sic).

Por su parte, del informe con justificación rendido por el sujeto obligado, se desprende lo siguiente:

[...]

INFORME

Me dirijo a usted con el propósito de presentar informe justificado en relación a la denuncia con folio **DEN/132/2023**. Se reconoce la importancia de mantener esta base de datos al día en los plazos establecidos. La razón principal detrás de la falta de actualización de los datos referentes a las sesiones de Cabildo del Concejo en la Plataforma Nacional de Transparencia ha sido la ausencia de un encargado en el área correspondiente.

Durante este período, el equipo del Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Felipe, Baja California ha asumido múltiples responsabilidades, y se ha trabajado arduamente para cubrir las tareas esenciales. Sin embargo, la actualización de la base de datos de la Plataforma Nacional de Transparencia requiere de conocimientos específicos para la correcta rendición de cuentas.

Entendemos que mantener la transparencia y la disponibilidad de información actualizada es fundamental para el buen funcionamiento de nuestro Municipio.

Recientemente fue asignado un encargado del área de Cabildo, por lo que se ha iniciado el proceso de identificar y proporcionar los datos requeridos en el plazo establecido, así como para garantizar que esta responsabilidad se atienda de manera efectiva y constante.

Como mención, se hace de su conocimiento que el plazo para la entrega de informes referentes al Tercer Trimestre de 2023 es de 30 días naturales después de concluido el trimestre, plazo que aun no ha concluido. Asimismo, el cuarto trimestre del ejercicio en curso acaba de dar inicio, por lo que la generación de información de este periodo aun esta en proceso.

Agradecemos su comprensión en este asunto y le garantizamos que estamos comprometidos en rectificar esta situación lo antes posible. Mantenemos nuestro compromiso con la transparencia y la responsabilidad, trabajaremos incansablemente para asegurarnos de que la base de datos de la plataforma de transparencia sea actualizada de manera constante y precisa.

[...]"

En atención a la aseveración sostenida por la persona denunciante, y en cumplimiento al artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la ponencia instructora ordenó una verificación virtual al apartado correspondiente, en la Plataforma Nacional de Transparencia, a efecto de constatar la publicación y actualización de información y si la misma cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia. Con motivo de dicha revisión, la Coordinación de Verificación y Seguimiento al emitir su dictamen arrojó la siguiente conclusión:

1. Resultados de la búsqueda y análisis de la información

En fecha dieciséis de octubre del año en curso se ingreso a la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el vínculo <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=MDI=&idSujetoObligado=NTq2#inicio> del

Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Felipe. Se localizó las obligaciones y los periodos correspondientes, dando inicio a la revisión:

➤ **Artículo 81, fracción XLVI – formato 1 “Actas del Consejo Consultivo”:** No publica el formato Excel de datos abiertos, al presentar un total de cero (0) registros en lo correspondiente al primer y segundo trimestre de dos mil veintitrés, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

2. Evidencias

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

3. Dictamen

De la revisión se advierte que **incumple** en **publicar el artículo 81, fracción XLVI - 1 de la Ley de Transparencia**, en el primer y segundo trimestre del dos mil veintitrés, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Para dar cumplimiento TOTAL, se deberán atender los siguientes REQUERIMIENTOS:

1) **Artículo 81, fracción XLVI - 1:** Deberá publicar el formato “Actas del Consejo Consultivo” en lo correspondiente al primer y segundo trimestre de dos mil veintitrés, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Como se puede observar, el sujeto obligado **INCUMPLE** en publicar el artículo 81, fracción XLVI - 1 de la Ley de Transparencia, en el primer y segundo trimestre del dos mil veintitrés, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por otra parte, se pone de manifiesto al sujeto obligado que para dar cumplimiento **TOTAL**, se deberán atender los siguientes requerimientos:

1) **Artículo 81, fracción XLVI - 1:** Deberá publicar el formato “Actas del Consejo Consultivo” en lo correspondiente al primer y segundo trimestre de dos mil veintitrés, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo anterior, se determina el **INCUMPLIMIENTO** en la publicación de la totalidad de las obligaciones de transparencia objeto de la verificación de por denuncia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción XXV, 95, 97, 102, 103, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública para el Estado de Baja California; 143, 152 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en la presente denuncia, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Felipe**, a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** en publicar el artículo 81, fracción XLVI - 1 de la Ley de Transparencia, en el primer y segundo trimestre del dos mil veintitrés, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el término de **10 (diez) días hábiles** siguientes a que le sea notificada la presente resolución **PUBLIQUE** en su apartado correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información pública correspondiente a las obligaciones de transparencia, establecidas en el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California. Asimismo, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado, en términos de los artículos 103 y 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 105 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;** lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

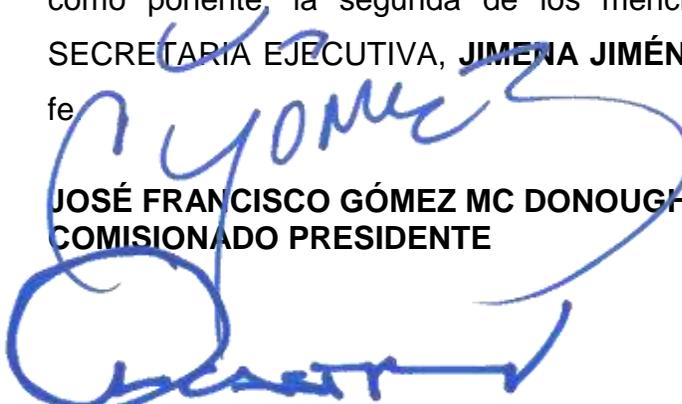
CUARTO: Atendiendo a lo expuesto en el Considerando Tercero de la presente resolución, este Órgano Garante ordena **DENUNCIAR** ante el Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado, corriendo traslado con copia certificada del expediente; para que en el ámbito de su competencia, realice todas las diligencias necesarias tendientes a la integración de la investigación administrativa y de ser procedente se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, en contra de quien o de quienes resulten responsables del incumplimiento a la obligación que ha quedado precisada, y en su oportunidad, se informe a este Órgano Garante sobre el trámite y conclusión de dicho procedimiento.

QUINTO: Se pone a disposición de la persona denunciante, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

SEXTO: Se hace del conocimiento de la persona denunciante, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SÉPTIMO: Notifíquese en términos de ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, COMISIONADO PROPIETARIO, **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**, figurando como ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe



JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH
COMISIONADO PRESIDENTE

LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA
COMISIONADO PROPIETARIO



LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA



JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA IDENTIFICADA CON EL NUMERO **DEN/132/2023**, TRAMITADA ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. **CONSTE.**